

los que se hallan en el alma con el pecado, por esto. Que por las ventanas entra (672) (dice el Espíritu excelso) la muerte; son las ventanas los ojos de nuestros cuerpos. Quien desea vivir en gracia cuide, cuide mucho de ellos. Por los ojos las especies entran, y pasando luego á imaginacion, allí atiza el Demonio el fuego; de suerte, que malos ratos al hombre dá, y pone en riesgo.

744. Con providencia admirable permitió el Señor que de estos; quiero decir de impurezas, fatigado el pensamiento fuese de San Pablo; tanto, que faltando el sufrimiento, que invariable en los trabajos siempre padecía contento, clamaba á Dios con suspiros le quitase este tormento. Ahora el reparo. ¿Y de donde á San Pablo le vino esto? Hugo Cardenal lo dice: (673) puso los ojos á tiempo (sin pecar, yá se supone) del Bautismo, estar haciendo de Tecla, en ella; era virgen de parecer harto bello, y aunque sin culpa, al Apostol estas especies corriendo se le entraron por los ojos, y de aqui pasaron luego á imaginacion, en donde

el Demonio revolviendo estas especies al Santo, resultaba este tormento. Finalmente, el que desea de la pureza el fomento, y de tentaciones libre contra lo casto y honesto verse, con curiosidad ó atencion huya de aquello que á provocarle la vista le puede ser, y de riesgo.

745. En orden á compañías ya te hice mencion, me acuerdes; y el modo de distinguir la que es de malos y buenos. Huye mas que del Domoio la de mozos deshonestos; porque éstos á los dormidos y en esta materia quietos, los inquietan y perturban hasta hacerlos segun ellos.

746. Las ocasiones tambien, dice Ripalda, evitámos, porque ellas á la verdad son el polvorin funesto por donde todos dispanan de culpa, vicios y yerros sus tiros. Una ocasion [qualquiera próxima advierte] baxo de culpa mortal evitar y huir debemos: de modo, que si advertidos en la ocasion nos ponemos, aunque sea sin intencion de la caída, no dudemos es culpa mortal; y aunque no se caiga, es asimismo

pecado mortal, porque dice el Espíritu excelso, que el que apetece el peligro perece en él sin remedio. (674) Es de advertir no nos dice perecerá en el tropiezo ó en la caída aquel que lo ama, sino en el peligro mesmo. El salir con quatro amigos conocidos al paseo no es pecado; mas si sabes, ó ya hay experiencia de ello, que todas, ó las mas veces, porque esos tus compañeros te incitan, en culpas caes, aunque de culpa el efecto no se siga, siempre pecas si te acompañas con ellos. Que el jugar por diversion no es culpa mortal es cierto; pero si siempre que juegas sabes que te irrita el juego, te provoca á maldiciones, á trampas ó juramentos, que para tí esta ocasion es próxima, no dudemos, ni que dexes de pecar mortalmente yendo al juego, aunque *per accidens* no se experimente nada de esto.

747. Pues si en esto y en lo mas de los divinos preceptos, nos ponen las ocasiones en tan evidentes riesgos ¿qué dire de la luxuria? Sobre un barril destubierto lleno de pólvora, ¿quien

al pedernal con acero dá golpes? Solo decirlo llena de horror y de miedo. Donde ha bastado un mirar á derribar grandes cedros, ¿qué hará la conversacion en unos delgados leños? Donde despues de años muchos de aspereza en los desiertos de Santos Anacoretas, por una ocasion se vieron muchas canas deshonradas; y arruinadas per el suelo tantas palmas y coronas; de ocasiones ¿qué podremos esperar en los que no de virtudes armamento tienen, ni con los ayunos tan macerados los cuerpos? ¿Quien seguridad podrá prometerse, si atendemos el que un Santiago Ermitaño, con quarenta años de Yermo, de una vida prodigiosa, muchos milagros haciendo, muchos Demonios lanzando; y de él al cabo sabemos que una ocasion le postró de la luxuria en el cieno y ocasion que no buscó, sino permitida siendo, de la honra y vida privando á una niña, á quien del cuerpo un Demonio habia lanzado?

748. Huyendo, Pasqual, huyendo es el modo de libranos, [675] dice el Espíritu excelso.

por Ezequiel; y porque explicando el Sacramento de Confesion te diré de la ocasion por extenso, próxima y remota, que es: por ser ya tarde cesemos, vete con Dios, y el Domingo con el séptimo te espero: procura venir temprano, porque aunque como hoy entiendo no será tan dilatarlo,

pero será poco menos. Yo bien quisiera abreviar por muchos motivos; pero como es tanta la ignorancia de los divinos preceptos, y culpas innumerables se cometen por solo esto, violentando mi discurso, y quedando en el tinero mucho, de lo muy preciso solo te voy instruyendo.

### SIESTA VEINTE Y NUEVE.

*Explicase el séptimo Mandamiento. No hurtarás*

**S**EAS bien venido Pasqual: cómo te ha ido? ¿Bienes bueno? **R.** Si Juanico, y te aseguro, que más de quatro desvelos me ha costado en estos días lo que del sexto precepto hoy hace ocho días dixiste. **749. N.** Pues estar revolviendo estas especies vidriosas en tu interior, mal has hecho: muy bien dixo aquel, q̄ en orden al sexto y nono precepto, [676] que para explicarlo dixo era menester que el fuego le sirviera de palabras, para que estas derritiendo la mas negra pez y hedionda, que conglutina el Infierno, que es la luxuria, exhalada en humo, no hubiera riesgo

en los que oyen. No, Pasqual, sobre lo dicho te advierto no vuelvas á recabar; basta conozcas de lexos sus especies, su fealdad, sus peligros, y los riesgos, para que de todos modos te libres de pensamientos, de las obras y palabras, tu miseria conociendo: vamos por ahora á entender el séptimo Mandamiento, que de esta manera dice: *No hurtarás*: esto es lo mesmo que decir, no tomarás contra voluntad del dueño hacienda agena; lo qual intimado así, sabemos en la Ley Escrita se halla; y la Natural lo mesmo intima al hombre, porque

naturalmente entendemos con la luz de la razon, es malo tomar lo ageno contra el querer de aquel que es su propio señor y dueño; pues nadie quiere le quiten lo que posee; y esto mismo la luz natural enseña, que con los próximos hemos de hacer; pues es razon que lo que para mí no quiero, para otros no he de querer, lo que es claro y manifesto. Y no obstante que la ley de la razon prohibe esto, lo expresa Dios en su Ley positiva, como vemos, para que mas claramente que es el hurto no dudemos intrinsecamente malo.

**750.** Despues del sexto precepto el hurto prohibe Dios, porque es evidente y cierto, que la vida, la honra, hacienda, nes es de mayor aprecio: por eso despues que manda en el quinto no matemos; no fornicar, que es contra honra, se nos intima en el sexto; y en este, que hacienda ó bienes á los próximos no hurtemos. **751.** Es un pecado el del hurto de muy difícil remedio; tanto, que mas que por todos los otros nueve preceptos (afirman los Santos Padres, se condenan por el séptimo,

hablando de los Christianos; yo por sinduda lo tengo; y es la razon; al que ha hurtado no basta arrepentimiento, ni recupera la gracia aun que confiese sus yerros, es tambien indispensable la restitution, pudiendo; y como al hombre esto se hace dificultoso en extremo, con igual dificultad se le perdona este genero de pecados: quan difícil sea restituir, podrás verlo en este caso. Mandó (677) un Confesor, á uno que confesó con él, diciendo, que mal habida tenia cierta cantidad de pesos. Primera amonestacion no valió; lo que sabiendo el Confesor por él mismo, amenazólo diciendo que no lo había de absolver sin restituir el dinero. Volvió por tercera vez: ¿hijo ha dado cumplimiento? No mi Padre, dixo el hombre, mas aqui traigo el dinero; pues vaya á darlo, porque de otra suerte no lo absueltas Padre, de llevarlo yo es visto que manifesto haré mi pecado. Diga [dixo el Confesor] el dueño, que yo se lo iré á entregar:

Padre en la bolsa lo tengo, si quiere sacarlo, saquelo, bien puede; yo no me atrevo á sacarlo por mi mano, ni por mi mano volverlo, sin embargo que conozco que en el propiedad no tengo: Padre se me hace muy duro, no tengo animo para ello: sacóselo el Confesor, y restituyólo al dueño. De esto puedes inferir el muy difícil remedio que tiene el pecado de hurto; y puedes tener por cierto no se perdona esta culpa sin restitucion, teniendo con que poder restituirl; adelante diré de esto.

752. De todos los males raiz, dice San Pablo, escribiendo á Timoteo su discipulo, (678) es la avaricia. Bien esto con el acierto que siempre explica el Doctór Angélico: esta es amor excesivo, desordenado y terreno de riquezas y otras cosas, que no dá lugar el tiempo á explicar, basta saber que de ella muchos excesos, como raiz de vicios, nacen hasta el mayor desacierto, que es culpa de idolatría; pues el avaro su afecto, su corazon y cuidado, solo pone en el dinero,

olvidando á Dios, en quien corazon, cuidado, afecto debe poner. La avaricia de todos los males siendo la raiz, en ella los hurtos tienen principal asiento, por quanto á justicia son hurtos ó robos opuestos, legal ó conmutativa, distributiva; y por eso contra cada qual el hurto de estas virtudes opuesto puede ser, como diré, la materia prosiguiendo. Esta es tan prolija, que libros y tomos enteros los Autores han escrito de solo este Mandamiento, y lo á él reducida. Yo, puesto no es otro mi intento, que instruirte en lo necesario y suficiente, omitiendo reflexiones, te diré lo que basta del precepto.

753. Es de su naturaleza pecado contra derecho Natural, tambien Divino, el hurto, no hay duda en esto. Quanto Dios con esta culpa sea ofendido, conocerlo podrás por lo que mandaba contra el ladrón en el Exódo. (679) El que hurta, dice, una oveja, quatro ha de volver al dueño: esto así la sentenció David á Natán, oyendo

quando el Profeta propuso la Parábola: y Zaqueo quando se hospedó en su casa Jesu-Christo Señor nuestro, de lo defraudado quatro tantos devolió sabemos. Si por otras culpas Dios, que se ofreciese un cordero mandaba, ó carnero solo, y con esto satisfecho era el pecado, ¿quién no conocera que es horrendo y gravísimo el pecado del hurto; pues por él vemos quatro tantos se volvian para quedar satisfecho? Tambien por las conseqüencias que de él se siguen, es cierto su gravedad se conoce: ¡qué indignacion, qué deseos tan malos contra el ladrón! ¡qué maldiciones de aquellos á quienes hurtan! Y á veces juicios temerarios siendo, como las mas veces es, el latrocinio encubierto. ¡Qué graves necesidades en aquellos que teniendo dos mulas no mas ó quatro, para buscar el sustento de sus hijos y familia, se las hurtan! De todo esto y otras muchas conseqüencias, en aquel juicio tremendo se le hace cargo al ladrón: y para vergüenza de estos y confusion, ya se ha visto,

que Dios ha hecho manifiesto lo robado y al ladrón, imposible pareciendo.

754. De aquel Apostol de Iberna, San Patricio Obispo, leemos, q á un pobre una oveja hurtaron; y acudiendo al Santo luego, le pidió que amonestase á los vecinos del Pueblo, para que se la volviese el que hizo el hurto; mas viendo que su monicion, el Santo, no habia sido de provecho, pidióle á Dios que el culpado fuese al Pueblo descubierto. El ladrón se habia comido la oveja: ¡cáso estupendo! Acabada la oracion del Santo, luego se oyeron que del vientre del ladrón salian balidos tan recios de la oveja, que espantado, lleno de horror y de miedo confesó su culpa á voces, la restitucion haciendo. ¡Oh Pasqual, si Dios obrara con frecuencia estos portentos, quantas gallinas cantaran, quantos gritos de becetos, quantos bramidos de bacas, y balidos de carneros salieran de las barrigas de los que sin temor ó miedo de la Divina Justicia, hurtan y comen lo ageno! 755. Este pecado del hurto tiene su mas y su menos:

si á materia grave llega lo hurtado como es un peso, y aún hay quien diga un toston, á persona rica siendo, es culpa mortal sin duda; y si es pobre, mucho menos hurtarle es pecado grave, verbigracia, un instrumento con que el pobre trabajaba, el que se lo hurta, sabiendo ha de perder el trabajo de aquel día. Lo qual supuesto, si al sastre se hurta la ahuja en tu Rancho suponiendo, donde con dificultad otra se halla, ten por cierto, que aún siendo materia leve hay culpa mortal en ello; y asimismo á restituir queda obligado, el dinero que había de ganar el sastre. A persona rica siendo dixe; mas es de advertir, que aún siendo rica cogiendo verbigracia el criado al amo poco á poco, hoy un dinero, otro mañana, y así su intención vá prosiguiendo de no perder ocasión, aún materia leve siendo cada uno de los hurtillos, cada uno de todos ellos es culpa mortal sin duda. Mas si en los hurtos pequeños no es de continuar el ánimo, hay culpa venial en ello; y culpa mortal llegando

estos hurtillos á extremo de materia grave, si es lo hurtado solo á un sugeto por una persona sola; y personas muchas siendo, como destruir una milpa, entre ellos pacto no habiendo; y siendo poco lo hurtado, por cada una, aún destruyendo, la milpa, culpa mortal no comete alguno de ellos; pero si culpa venial comete cada uno de estos; y mortal, si sabe que el que hace el hurto primero por abrir brecha ha de ser la causa del perdimiento.

756. Los que sisan lo q venden; verbigracia, los tenderos acortando la medida, ó quitando algo del peso, aunque la materia es leve hay culpa mortal en ello; porque la intención primera es el ilícito aumento de su hacienda; y aunq es poco, la intencion permaneciendo, cada vez que sisa peca mortalmente sin remedio, y para hallarlo consulte al Confesor docto siendo.

757. De los bienes de la casa del padre el hijo asimesmo tomando, no hay duda peca, cantidad notable siendo lo tomado, y sin licencia de los padres, pues es cierto

que dominio y usufruto son de los padres viviendos; y así debe restituir: mas si por otro derecho, ó título son del hijo, puede sin culpa cogelos: los Confesores no ignoran quales y como son estos, pregunte para no errar y proceder con acierto. Es de advertir que no siempre peca el hijo, procediendo á tomar de aquellos bienes de los padres, aún no habiendo licencia, como es vestir y el necesario alimento; y aún para las recreaciones honestas y de provecho, de su calidad al tanto, y del caudal asimesmo; porque debe el padre darlo, ó permitirlo: mas esto es materia delicada, proceda el hijo con tiento, preguntár para no errar al Confesor, es lo cierto.

758. La muger peca tambien, al del marido consumiend sin su licencia los bienes, pues son tambien asimesmo el usufruto ó dominio del marido; ò si teniendo en sola administración, sin su licencia cogiendo de los bienes, tambien peca, y tambien debe volver os. Mas no pecará si toma

para emplearlo en el sustento de la familia ó vestido, y para el marido mesmo: sin su licencia tambien de los bienes, á mas de esto, la muger puede tomar para los recreos honestos, ó para obras de piedad, ò de caridad haciendo se digan algunas Misas, pues debe para todo esto, darle licencia el marido, y quearse nunca de ello puede con razon: mas es de advertir en orden á esto, que la que desea el seguro de su conciencia, el consejo del prudente Confesor, y docto, busque primero.

### DE OTROS MODOS

con que se hurta.

759. **HAY** unos ladrones que, aún honrados pareciendo, son peores que los que roban en caminos ó desiertos; los que estafan, los que engañan, tramposos, faramalleros; pero hay esta distincion de aquellos ladrones á estos: aquellos con temor viven, y estos viven sin recelo; los que llamamos ladrones se guardan, y guardan estos; aquellos se disminuyen, y tambien se ahorcan muchos sabemos,

y viven de lo que roban, y aumentados á estos vémos: en soledades ó montes, ó de noche, andan aquellos, y por no ser conocidos andan los mas encubiertos: en los corredores y plazas, y en las calles andan estos deseando ser conocidos en los negocios por diestros; pues el Christosotomo dice (680) son peores ladrones estos, por no ser ladrones claros sino ladrones cubiertos.

760. Ya hé dicho q hurto es tomar ocultamente lo ageno, si es lo hurtado ó usurpado contra el querer de su dueño; te digo que ocultamente porque se distingue en esto el hurto de la rapiña: con violencia esta lo ageno, y con doblada malicia quita á pesar de su dueño: esto sucede en los montes con ladrones descubiertos, podrás decirme, Pasquales, pues puedes tener por cierto tambien sucede en poblados con poderosos; pues vémos el que es pobre ó desvalido, si no anda contribuyendo, si no dá vémos lo arruinan, y lo destruyen sabémos, le atropellan su justicia, ó el negocio está suspenso: pues quien no vé que es rapiña

de estos ladrones cubiertos, eso que los Alguaciles, y los Alcaldes, derechos llaman? Son á la verdad unos robos manifiestos: á eso que le dán el nombre de agasajo, téñ por cierto es un hurto declarado, pues este lo dá violento y contra su voluntad. Las amenazas lo mesmo hacen aqui que en el monte de escopetas el estruendo: hace aqui la autoridad lo que alli de muerte el miedo.

761. Una vieja oyó decir, que para ganar el pleyto en que andaba, era preciso ó muy eficaz remedio, untar las manos al Juez; con simplicidad creyendo el consejo como suena, tomó de acyete un posuelo, y untó las manos al Juez éste á la vieja, (sonriendo) muger ignorante, qué haces; le dixo, muy mal has hecho, que antes con las manos limpias el Juez sentencia los pleitos; para sentenciar el tuyo con estas manos no puedo, para limpiarmelas anda y trae me de paño bueno tantas varas: fué la vieja y el mejor paño trayendo, quadróle al Juez, y á favor sentencióle el pleyto luego,

por tener las manos limpias; pues si limpias hacen esto por un pleyteillo leve, como lo fue el de el suceso, en los pleytos de quantia, qué será? Dexemos esto, porque es hablar de la mar, hablar de Jueces del Reyno: y mas de Alcaldes Mayores: entre los Indios de Pueblos: esto es de gran compasion, que irremediable contemplo, porque aunq provien los Reyes de competente remedio, con esta triaca, estos Jueces vigorizan su veneno.

762. Tambien de otros muchos mese quebranta este precepto: (dos de los principales algo diré para tu gobierno. En las compras y las ventas, quando por mas del supremo precio justo son vendidas las cosas, se peca en ello: pasar no debe el que vende del supremo justo precio; digo justo, porque sepas que este no ha de ser impuesto á arbitrio de los que venden, como lo hacen los tenderos donde no hay Corregidores ó Jueces que zelen de esto. El que á Dios teme y conoce, de trato y contrato el riesgo, solo arreglese á ganar el veinte y cinco por ciento, en lo que por necesario

para honra y vida tenemos y en aquello que solo es para el gusto y el recreo, vender como se pudiere no hay culpa mortal en ello. Los que á evidente peligro exponen la vida ó géneros, como son los que se embarcan, hay otro gobierno en ellos, que por no importarte á tí á decir no me detengo.

763. Los que de propias semillas, ó de ganados son dueños, quales los criadores son, y como los cosecheros, pueden vender sin escrupulo, segun les ofrece el tiempo: mas es de advertir aqui, que estas cosas reteniendo (habiendo necesidad) para que suban de precio, gravemente pecan, y esperen malos sucesos.

764. Hay muchos repartidores de ropa, de Indios en Pueblos, de mulas y de caballos, ganando el ciento por ciento, ó quando menos cinquenta: gravemente pecan estos, sin que les valga el esugio ó aquel frivolo pretexto comun, de que como al fiado dan las mulas ó los géneros, á mas de que se les paga poco á poco, con el tiempo de algunos cobrar no pueden, ó por huidos ó por muertos;

y así quieren reemplazar las fallas que hallan en estos, con ilícita ganancia, y seguridad de aquellos, sin hacerse cargo de aquel muy comun dicitorio, que justos por pecadores no deben pagar; y puesto que sus géneros los fian, y conveniencia hallan en ellos; y si no lo hallan no fien con tan evidente riesgo de sus almas. Vamos á otro modo de hurtar, que no es menos comun, y mal entendido. Comprar una cosa, siendo por menos de su valor; esto es, del infimo precio, peca quien así la compra: verbigracia, vende Pedro una cosa que valió cuando nueva cinco pesos, este de la alhaja fue entonces precio supremo, y ahora por haber servido vale quatro; este es el medio, y aún el supremo en su estado: esta alhaja, pues, diremos tres pesos y quatro reales es lo que vale á lo menos, haciendo juicio que este es de la alhaja el precio medito, y el precio infimo será de la cosa el de tres pesos: pues ahora, el que compra por menos del infimo precio peca sin duda, y no vale

decir que rogó con ellos; y aunque el que vende no sepa de la alhaja, el justo precio; y mucho mas si la compra, algun trabajo teniendo, ó necesidad de aquel que la vende: teniendo mucho de esto hay en el mundo sin algun remordimiento. A mas del pecado, sepan los que así compran por menos del precio infimo, que estan obligados por derecho á restituir, porque faltan á la igualdad que debemos observar á la justicia conmutativa; asimesmo faltan á la caridad, mas pobre al que es pobre haciendo.

765. En el punto de intereses, donde gran riesgo contemplo, hay muy mucho que mirar, pues puedes tener por cierto innumerables pecados se cometen; no es mi intento detenerme en todo, pues para decirlo no hay tiempo: oye de lo muy frecuente algo mas. El que de precio levanta la cosa quando da con ella cumplimiento á lo que debe; tambien aquel que con el pretexto de que sus géneros fian, los dá por injusto precio: aquel que obliga á quien debe

se haga pago con sus géneros, debiendo pagar en reales; y otra multitud de enredos, tratos, mohatras, monopodios, pasos, trasposos, que en esto ha inventado la malicia y desordenado afecto de riquezas. Tambien peca contra este santo precepto, el que adultéra las cosas, una por otra vendiendo; verbigracia, por breña la platilla ú otro lienzo; mezclar agua con el vino, y lo mas al medo de esto. 766. No peca menos el que usa de corta medida ó peso, ó pesa ó mide con fraude; con mala obra ó detrimento del que compra ó que recibe: lo malo ó iniquo de esto muy bien se dexa entender; y obligacion de volverlo. Se peca tambien en contra de este santo mandamiento, no pagando á cada qual lo que se le está debiendo, quando pueda; mas no vale [dificultades fingiendo] excusarse de pagar las deudas; porque es muy cierto que en el Tribunal de Dios no se pasa nada de esto. Especialmente se peca no pagando á jornaleros y oficiales; y tambien hacer que por menos precio

de aquel que en el territorio es comun, trabajen estos; pues otro caudal no tienen para adquirir el sustento. 767. Sobré este particular es mucho lo que en el Reyno en los miserables Indios, y otros pobres jornaleros se experimenta: estos trabajan por un tan corto estipendio, que el que mas gana, dos reales, por trabajo de un dia entero. Digo quando mas dos reales, pues lo comun, quatro pesos al mes se les dá, y racion tan corta, que á real y medio salario y racion no llega por trabajo de un dia entero: no es esto lo mas notable, aún muy reparable siendo, pues al que tiene familia, aunque vasto el alimento y el vestido, suficiente y no puede ser real y medio: estos salarios presumo son la causa que en el Reyno el caudal así adquirido apenas llega á los nietos. Vamos á lo mas notable: estos salarios aún siendo tan cortos, como ya he dicho, hace el amo que por menos les salga; porque les pagan (si es que les pagan) en géneros, como sayales, fresadas, y otras cosas; por el precio

que la codicia les dicta,  
con el seguro de que ellos  
no reparan ni repugnan;  
ó por de a mos el respeto,  
ó por sencillos ó simples;  
y como conocen esto,  
les emborucan las cuentas  
de ajustarlas á su tiempo;  
de modo, que si son treinta  
los días que estos jornaleros  
han trabajado, les dicen  
(no sé como) que son menos;  
y esta es la causa por qué  
ordinariamente vemos  
[los que lo vemos, Pasqual,  
que á otros, que les cuenten esto,  
como lo han de creer?] que se  
hallen

esclavituados, debiendo  
porciones considerables.  
768. ¡Oh Dios Soberano, Inmenso!  
¡A quantos, Señor, permites  
estos crueles desaciertos,  
y con paciencia lossufres!  
¡Qué olvidada tienen estos  
vuestra justísima Ley!  
Mandais en ella, que el mismo  
día que trabaje se pague  
su estipendio al jornalero:  
en ella decís, que como  
matar al hombre indenfeso  
es no pagar lo debido  
al que trabaja; pues de esto  
vive, y vive su familia. (681)  
Qué jornales ó estipendios  
á los pobres detenidos,  
Santiago dice, que al Cielo

dan clamores. ¿Y quién duda  
son estas voces pidiendo  
venganza contra deudores?  
Pero aunque el grito es tan recio,  
para dispetar no basta,  
ni enbarazar tanto sueño  
á innumerables Christianos,  
que de pobres jornaleros  
se sirven y no les pagan,  
como es razon, su estipendio,  
Uno de estos murió en Roma,  
de Julio Cesar en tiempo  
de muchas trampas y fraudes,  
y de dependencias lleno:  
pusieron en almoneda  
sus bienes, y entre ellos, viendo  
el Emperador la cama,  
quiso comprarla, diciendo,  
que aquella cama, á sus camas  
(aún mucho mas ricas siendo)  
era de mucha ventaja  
para dormir con sosiego;  
porque cama en que dormia  
un hombre de fraudes lleno  
y deudas, virtud tenia  
para infundir mucho sueño.  
Mas no era así, sino que  
aquel y otros, padeciendo  
en la conciencia letargos,  
en esta vida despiertos  
no son, hasta que recuerdan  
con el fuego del infierno.  
769. Tambien se peca tomando,  
ó comprando, ó recibiendo  
la cosa que sepresume  
no ser propia del sugeto  
que la vende, ó que la dá

mucho peor será pidiendo  
la cosa, que sonsacar  
llaman á esto los Rancheros:  
lo mismo se ha de entender  
del que compra, presumiendo  
que lo ha hurtado el vendedor,  
de lo que hay mucho contemplo.  
Si los hijos de familia,  
los criados, y otros sugetos  
de la casa, no supieran  
que habia compradores, ellos  
en hurtar se contuvieran.  
Sepan, pues, los que sabiendo,  
que es hurtado lo que compran,  
ó con duda, que están ellos  
á restituir obligados  
lo que compran, ó su precio,  
y por caridad, aviso  
deben darles á sus dueños,  
para que sus cosas miren  
con mas cuidado y desvelo.  
770. Que el que una cosa se halló,  
quien es el dueño sabiendo,  
esté obligado á volverla,  
duda alguna no hay en esto;  
y si no lo vuelve peca,  
aunque sea con el pretexto  
de que albricias no le dan,  
el hallazgo decir quiero:  
porque éste para pedirlo  
no tiene el menor derecho;  
mas si acaso libremente  
se lo dán, puede cogerlo.  
Hallóse un pobre tirada  
una bolsa con doscientos  
escudos, y luego puso  
varios carteles, diciendo

que á tal parte se ocurriese,  
dando las señas el dueño;  
este ocurrió, segun dice  
San Agustin, y queriendo  
dar veinte escudos al pobre,  
le respondió, que cogieros  
no debia, que solo hacia  
lo que era razon, volviendo  
los escudos que se halló;  
si quiera diez, dixo el dueño,  
toma; no los tomaré,  
respondió el pobre, por ciertos;  
ques toma cinco; ni cinco,  
ni nada de tu dinero  
quiere yo tomar, pues no hay,  
dixo el pobre, algun derecho:  
pues si no quieres tomar  
si quiera cinco, no quiero  
tampoco la bolsa yo,  
quedese ahí con el dinero,  
dixo el dueño; lo que visto  
por el pobre, tomó luego  
los cinco escudos, y ali  
dados á los pobres fueron.  
Admira San Agustin,  
con tazon, este suceso,  
porque rarissima vez  
cosa semejante vemos;  
lo contrario á cada paso,  
ocultando y reteniendo  
lo hallado aquel que lo halló,  
y aunque reconvenga el due  
ño,  
de descubrirlo no hay forma,  
si interés no hay de por medio;  
es pecado, y obligado  
sin hallazgo está á volverlo.

## DEL DIEZMOY DE la Primicia.

771. **P**orque mi ánimo no ha sido explicar los preceptos de la Iglesia separados de los de la Ley, atento á que de la misma Ley se deducen los cinco Mandamientos de la Iglesia se deducen y por no ocupar el tiempo en que pudieras cansarte y frustrarse mi deseo de que seas instruido en todo lo que por preciso tengo; por esto de ellos te he dicho, y tambien iré diciendo en sus lugares, lo que bastante es para el gobierno espiritual del Christiano. Aquí su lugar el Diezmo tiene, y tambien la Primicia; no obstante que en el primero de los de la Ley se halla incluso este precepto, porque el que con él no cumple enteramente, dirémos que es ladrón, pues hurta á Dios lo que es suyo por derecho Eclesiástico y Divino, y Natural; no solo esto, pueden ser tenidos, dice un Pontífice Supremo, por hereges y antichristos, por condenados ó réprobos los que no pagan, ó mal

pagan la Primicia y Diezmo. Esta es la causa porque son atrojados del gremio de la Iglesia, con censuras, rebeldes en esto siendo. A estos ladrones no debe el Confesor absolvelos, si halla que culpablemente retienen Primicia ó Diezmo: es un tributo que á Dios, como á Emperador Supremo Señor de todo lo criado, justamente le debemos.

772. En la Ley de la razon, ó Ley natural, primero esta obligacion precisa imprimióla Dios, y luego promulgóla quando Abel: á Noe y Abrahan, que fueron primitivos diezmatarios, los bendixos y asimesmo con el castigo que á Cain por retenedor del Diezmo, ó por pagar de lo peor, su enojo hizo manifesto. De esta, pues, Ley Natural reduxo Dios el precepto á la Ley Escrita, como es constante en muchos Textos de la Sagrada Escritura, donde expresó en uno de ellos: no dilates, ni retardes, dice, el pagarme los Diezmos y Primicias; y no dudes tén por asentado y cierto, que todas décimas de árboles y de frutos, asimesmo

de semillas y ganados, son para mí, y de ellos he hecho donacion á Sacerdotes hijos de Levi, y derecho perpetuo les tengo dado, por el alto Ministerio con que me asisten, y saben que yo se los di, no el Pueblo, que éste me lo paga á mí con justísimo derecho: en posesion y custodia dados los Diezmos les tengo como si dixera, no para abuso de superfluo y de luclimiento vano, sino para su sustento honesto y preciso, y que con lo que sobrare de ellos á pobres viudas socorran, necesitados y huérfanos. Les di, dice Dios, dominio en las Primicias y Diezmos dominio útil; pero no el que es dominio directo, porque este es mio y de mi Iglesia: por cuya razon es cierto que el que defrauda ó no paga las Primicias ó los Diezmos, hurta á Dios primeramente, y despues hurta el sustento á Sacerdotes, Ministros del Altísimo: asimesmo hurta á los pobres lo que los Prelados les dan de ellos.

773. Los que pagan puntualmente, sepan y tengan por cierto

tendrán en frutos, semillas y ganados mucho aumento, y la gracia en la alma hallarán, y la salud en el cuerpo; y de lo contrario, entiendan que [San Gerónimo dice esto]: que los trabajos de seca, niebla, granizos y hielo los dañen en los ganados, hambre y pobreza, todo esto por no pagar las Primicias, y por ocultar los Diezmos: se experimenta, dice el Santo, y San Agustín lo mesmo. (686)

Acerca de esto decirte quisiera muchos exemplos, unos, que por bien pagarlos, aún en esta vida el premio han experimentado; y otros con castigos muy horreados por defraudar ú ocultar las Primicias ó los Diezmos: por ahora algunos no digo, por la cortedad del tiempo.

## DE LA OBLIGACION DE RESTITUIR.

774. **A**quellos q̄ han quebrantado el septimo Mandamiento, no les basta arrepentirse del pecado, ni asimesmo el confesarlo les basta para salvarse, lo ageno necesario es restituir en el todo; y no pudiendo

en el todo, sea en la parte que pudiere, por lo menos. Sola la restitucion puede librarle de infierno: al que restituir no quiere, yá se vé, que imputaremos á su malicia el que su alma en culpa permaneciendo persevere abominable al divino acatamiento. Refiere el Padre Engelgrave este gracioso sucesor: lo retratará mandó á un pitor un caballero, con la condicion de que le pagaría bien el precio de su trabajo, quedando el original parejo al concertado retrato; pintó el artifice el lienzo con tal primor, que mirar el retrato era lo mesmo que al original mirar; llevóselo al caballero al tiempo que arrepentido, por mas amor al dinero, se hallaba; y por esta causa muchas falcas imponiendo á la pintura, le dixo no la quería, porque exceso de original á retrato hay mucho, yo no lo quiero: ¿como no? dixo el pintor, mire usted que está perfecto: ya os he dicho que no hay trato, en cosa á él no me parezco: idos con Dios. El pintor

tan ástuto como diestro, fuese á su casa, y tomando el pincel, dexando ileso el rostro de la pintura, en la cabeza poniendo una montera de loco, un gato, como mordiendolo, en las manos, y sembrando de andrajos y de remiendos el vestido del retrato, quedó ridiculo el lienzo; tanto, que en la plaza pública al mirarlo todos, riendo, este es fulano decian, nombrando al tal caballero. Y llegando á su noticia esto que con él se habia hecho, quexóse al Juez, quien mandó que compareciese luego el pintor; este acudió, llevando consigo el lienzo, seguido de mucha gente y muchachos, todos riendo; y haciendole cargo dixo: Señor, este caballero mandó que lo retratáse, baxo de pacto y concierto que si á él fuese parecido no lo pagaria, y no siendo el retrato á él semejante el trato sería deshecho, Ahora pues, una de dos, [atiendan todos al lienzo] ó se le parece ó no; si no es parecido, es cierto que nada debe pagar; mas á él parecido siendo,

no dudo usted mandará que me pague mi dinero, y yo quitaré al retrato todo quanto tiene feo. Pagadle como es razon, dixo el Juez al caballero, pues para quitar los ojos de tanta riza, es el medio. 775. Pues ahora ¿quiere el que ha hurtado, que el Pintor Divino Eterno, cuyo retrato es é imagen, le quite todo lo feo por el medio de su gracia? Pues restituya lo ageno, pague todo lo que debes; y si no quiere, pudiendo, razonablemente nunca podrá quexarse, que el lienzo, su figura ó su retrato arroje Dios al Infierno, para ser de los Demonios de ira y ultrage el objeto. Restituir quiere decir poner de lo hurtado al dueño en posesion: especial afirmativo precepto es este, que se halla incluido en el negativo séptimo de que hablamos, de no hurtar; y acto de justicia siendo como es el de restituir, necesario es de precepto para salvarse: de modo, que habiendo de qué, y pudiendo, solo será perdonada la culpa, restituyendo;

y de otro modo, Pasqual, no dudes, y ten por cierto, que aquel infeliz que muere alguna cosa debiendo, ó mal habida ó hurtada, se condena sin remedio. 776. Debes advertir tambien que los que prestan dineros, obligando á que les den (687) mas del principal en tiempo determinado, usurarios sin duda alguna son estos; porque esto debe entenderse no mas de cinco por ciento en cada un año, á que dicen poner el dinero á réditos. Son usurarios tambien acreedores, que pidiendo del principal algo mas (688) al que es mutuario, diciendo, que el dinero de contado que el fiado es de mas aprecio, aunque de su principal solo pidan el exceso de amista, no de justicia, por gratitud, no por débito, son usurarios, y pecan mortalmente con todo esto. 777. Decir que es licito hurtar necesidad grave habiendo: [689] afirmar el que los criados recompensarse á sí mesmo pueden, hurtando á los amos la tasacion que hacen ellos de su trabajo, á mas de (690) aquel concierto que hubieron: los que á otros mucven ó inducen

á hacer daño, todos estos  
 á restituir obligados  
 están por todo derecho;  
 declarado lo contrario  
 tiene la Iglesia por yerro.  
 Restituir ó condenarse  
 nos dice el comun proverbio;  
 y entre otras es la razon, [692]  
 nos dice el Doctor Angélico,  
 que el Confesor, de Dios tiene  
 las veces, para que habiendo  
 delinquido contra Dios,  
 lo que á Dios está debiendo  
 se le perdona, mas no  
 daño, que á los hombres ha hecho.  
 Se llega uno á confesar  
 de los que tienen lo ageno,  
 confiesa esta culpa, entre otras,  
 que á Dios estaba debiendo,  
 pues estas se le perdonan;  
 perosin volver al dueño  
 lo que suyo ha retenido,  
 no hay perdon acerca de esto,  
 pues facultad de los hombres  
 no ha tenido, ni hay para ello.  
 Lo hurtado, lo defraudado,  
 lo retenido asimismo,  
 se ha de restituir, estando  
 en ser la cosa; y advierto,  
 que no valen ante Dios  
 los imposibles supuestos;  
 y si en ser no está la cosa,  
 ha de restituir el precio  
 ó legitimo valor  
 de la tal cosa pudiendo;  
 y si en el todo no puede,  
 lo que pudiere á lo menos.

que es mal habido  
 se ha de restituir al dueño,  
 y si este ha muerto, á los hijos  
 ú á otros que sean herederos;  
 porque si de estos existe  
 alguno, tenga por cierto  
 que no vale restituir [693]  
 dando á los pobres, ó haciendo  
 decir Misas, ú otras cosas  
 aún muy santas pareciendo.  
 778. Es error intolerable  
 y comunísimo, entiendo  
 solo así restituyendo:  
 esta no es restitucion,  
 es engaño de los necios,  
 en el Tribunal de Dios  
 no se pasa nada de esto.  
 Es de advertir que no está  
 obligado por sí mesmo  
 el que ha hurtado á restituir,  
 sabedor al dueño haciendo  
 de su infamia ó su delito;  
 por su Confesor hacerlo  
 puede, ó por otra persona  
 de confianza, sin recelo.  
 Es de advertir que es engaño,  
 es error de muchos necios,  
 que dilatan restituir,  
 en la confianza viviendo  
 que la intencion no les falta  
 de restituir, no vale esto;  
 pues con la intencion no come,  
 ni está en posesion el dueño;  
 sepa el que no restituye  
 luego que sin detrimento  
 notable le sea posible,

que á mas del pecado, es cierto,  
 entra nueva obligacion;  
 de daños que se siguieron,  
 atrazos y menoscabos,  
 resarcirselos al dueño.  
 779. Y quando lo mal tenido,  
 lo defraudado, lo ageno,  
 ó lo hurtado sea de muchos,  
 ó sea de un solo sugeto,  
 se ignora el tanto, y á quienes  
 en la conciencia sabiendo  
 que ha retenido ó ha hurtado,  
 y aunq sepa el quanto, y de ellos  
 conocimiento haya habido,  
 donde se hallan no sabiendo:  
 este sepa satisface  
 de la conciencia en el fuero,  
 Bula de Composicion  
 tomando; pero si el dueño  
 parece, aunque en su interior  
 cumple; pero complerlo  
 por justicia el dueño puede,  
 estando al externo fuero.  
 780. Bula de Composicion,  
 es un grande privilegio,  
 que concede al que la toma  
 el Pontífice Supremo,  
 con el qual paga las deudas  
 al acreedor, no sabiendo  
 donde se halla, ó ignorando  
 quanto y quantos serán estos,  
 porq ha defraudado á muchos;  
 verbigracia, el que es tendero,  
 estos y otros componerse  
 pueden con el privilegio  
 de la Bula en esta forma:  
 debe (supongamos) Pedro

á Francisco, que no sabe  
 donde se halla, ochenta pesos;  
 por saber de él, diligencias  
 todas las posibles ha hecho,  
 no ha parecido, pues tome  
 de estas dos Bulas, con esto,  
 y tres pesos que le cuestan,  
 paga los ochenta pesos;  
 doce reales por cada una  
 se dán de limosna, y esto  
 quarenta y un pesos compone,  
 y dos reales, conque siendo  
 ochenta pesos la deuda,  
 el acreedor satisfecho  
 queda en el fuero interior  
 ó de conciencia; esto mesmo  
 así regulando es facil  
 aún para el que no sabiendo,  
 por ser á muchos lo hurtado,  
 de pesos número cierto,  
 pues cómputo en su conciencia  
 poco mas ó poco menos  
 puede hacer, quanto será  
 lo defraudado ó ageno.  
 Y así regulado, advierta  
 que solo mil y docientos,  
 treinta y siete pesos y  
 quatro reales, es cierto  
 podrá componer con Bulas,  
 porque cinquenta para ello,  
 y no mas puede sacar  
 con setenta y cinco pesos,  
 ó en cada Publicacion,  
 ó en dos años en el Reyno.  
 Mas si á dicha cantidad  
 defraudada, hubiere exceso,  
 al Señor Subdelegado,  
 Y y